

	"OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO" JUNTA DIRECTIVA ACUERDO	CÓDIGO ARCHIVISTICO: 100.19.03
		VERSION: 01
		Página 1 de 24

ACUERDO DE JUNTA

No. 002 DE 2018

POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE EL RETIRO – FONDESER, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO

La Junta Directiva del FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE EL RETIRO – FONDESER, Empresa Industrial y Comercial del Estado, adscrito al Municipio de El Retiro, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias conferidas por la Constitución Política de Colombia, las leyes 489 de 1998, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y por el Acuerdo Municipal 02 de 2018 **"POR EL CUAL SE TRANSFORMA EL FONDO DE DESARROLLO SOCIAL DE EL RETIRO, FONDESER, DE UN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO A UNA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO"** y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209º de la Constitución Política establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que el artículo 93º de la Ley 489 de 1998 dispone *"Los actos que expidan las Empresas Industriales y Comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales"*.

Que el artículo 13º de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidas al

Elaboró: Daniel Alejandro Botero Yepes	Revisó: Wilson David Tanguito Mejía	Aprobó: Junta Directiva.
Fecha: mayo de 2018	Fecha: mayo de 2018	Fecha: mayo de 2018

	"OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO" JUNTA DIRECTIVA ACUERDO	CÓDIGO ARCHIVISTICO: 100.19.03
		VERSION: 01
		Página 2 de 24

régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que el artículo 93º de la Ley 1474 de 2011, modificadorio del artículo 14º de la Ley 1150 de 2007, establece que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

Que a FONDESER le es aplicable el régimen de excepción contemplado en la normatividad arriba citada toda vez que su objeto social es el fomento de las actividades económicas, educativas, agropecuarias, culturales y deportivas del Municipio de El Retiro y sus habitantes a partir de la prestación de servicios de crédito y garantía; adicionalmente podrá ejecutar actividades, programas, proyectos y obras públicas y privadas que se adelanten dentro o fuera del mismo y que estén encaminadas al desarrollo y fomento del municipio y sus habitantes. De la misma manera podrá desarrollar en forma directa o por mandato y sin menoscabar la propiedad de sus activos: servicios de suministro de toda clase de bienes y servicios; diseño y construcción de toda clase de obras civiles o sanitarias; gestión, operación y administración de bienes muebles e inmuebles; servicios de consultoría e interventoría; diseño, administración y ejecución de programas y proyectos de carácter público y privado y, celebrar todos los actos o negocios jurídicos, civiles o comerciales lícitos necesarios para la ejecución de su objeto enmarcado en la Constitución y las Leyes, encaminadas al fomento y desarrollo de las actividades inicialmente descritas.

Las actividades anteriormente descritas, con sujeción a las disposiciones que regulan sobre la materia, determinan que FONDESER se encuentra en competencia con el sector privado y para el desarrollo de su actividad requiere contar con un proceso para la de adquisición de bienes y servicios alineado con la estrategia delineada a corto, mediano y largo plazo, en términos de negocio y de responsabilidad social, que permita actuaciones ágiles que generen valor y que garanticen que los procesos contractuales cumplan con los principios orientadores establecidos para la contratación pública.

Por lo expuesto, y a partir de la autonomía administrativa que para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado aplica, se hace necesario adoptar un reglamento de contratación acorde con las actuales necesidades y requerimientos de FONDESER, con sujeción a la normatividad vigente y a los principios que orientan la función

Elaboró: Daniel Alejandro Botero Yepes	Revisó: Wilson David Tancande Mella	Aprobó: Junta Directiva.
Fecha: mayo de 2018	Fecha: mayo de 2018	Fecha: mayo de 2018

	"OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO" JUNTA DIRECTIVA ACUERDO	CÓDIGO ARCHIVISTICO: 100.19.03
		VERSION: 01
		Página 3 de 24

administrativa, la contratación pública, la sostenibilidad fiscal y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

El artículo 90º de la Ley 489 de 1998 dispone que corresponde a las Juntas Directivas formular la política general de las empresas y controlar y verificar el funcionamiento general de la organización de acuerdo con la política adoptada.

En virtud de lo expuesto, la Junta Directiva de FONDESER,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. – OBJETO: El presente manual tiene como finalidad establecer las políticas y lineamientos generales y procedimientos para el desarrollo de la actividad contractual del Fondo para el Desarrollo Social de El Retiro – FONDESER.

De conformidad con lo establecido en la Ley 489 de 1998 y el Acuerdo Municipal 02 de 2018, sus actuaciones se sujetarán a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones legales.

ARTÍCULO 2. – INTERPRETACIÓN: El presente manual deberá ser interpretado de manera integral y sistemática, en concordancia con las reglas del derecho privado. Por lo anterior, ningún empleado o contratista del Fondo podrá desarrollar procedimientos adicionales o diferentes a los previstos en este documento.

Parágrafo primero. – En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas, y en las de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los fines y principios de la contratación estatal, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que hacen parte de los contratos de carácter conmutativo.

ARTÍCULO 3. – ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones del presente manual de contratación se aplican a todos los procedimientos de contratación que adelanten FONDESER en calidad de parte contratante, procedimientos encaminados al desarrollo y cumplimiento de su objeto social, así como sus actividades conexas y directamente relacionadas con éstas; de tal manera que le permita actuar en igualdad de oportunidades con el sector privado.

Elaboró: Daniel Alejandro Botero Yepes	Revisó: Wilson David Tanculiffe Mejía	Aprobó: Junta Directiva.
Fecha: mayo de 2018	Fecha: mayo de 2018	Fecha: mayo de 2018

	“OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO” JUNTA DIRECTIVA ACUERDO	CÓDIGO ARCHIVISTICO: 100.19.03
		VERSION: 01
		Página 4 de 24

Parágrafo primero. – Los contratos que celebre FONDESER se sujetarán a los principios de la función administrativa, de la contratación estatal y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209º y 267º de la Constitución Política, de la misma forma su tratamiento será por las reglas del derecho privado en lo establecido en las disposiciones civiles y comerciales, así como por las normas especiales que le sean aplicables según su naturaleza jurídica y las actividades que realiza.

Parágrafo segundo. – Para los contratos en los cuales FONDESER actúa en calidad de contratista se seguirán los siguientes parámetros para el perfeccionamiento del contrato.

- a) Los eventos que den lugar a la aplicación de sanciones pecuniarias y multas deber ser enunciadas y enlistados de forma clara y precisa cuando se evidencie un incumplimiento en el plazo y especificaciones determinadas en el contrato, a partir de la interpretación que de la ocurrencia de los mismos determine FONDESER. De igual forma deberá velar por que todos los trámites y procedimientos establecidos en los contratos garanticen el debido proceso.
- b) Se negociarán cláusulas en las que se limite la responsabilidad del Fondo, considerando la naturaleza del contrato y que sea pactada entre las partes.
- c) El fondo no asumirá impuestos que en virtud de la Ley no esté obligado a asumir.
- d) Se deberán fijar las condiciones precisas para la transferencia de derechos patrimoniales sobre los desarrollos que el Fondo ejecute en virtud de un contrato, de acuerdo con la naturaleza del mismo y a las condiciones pactadas.
- e) Se velará por una adecuada estimación, asignación, tipificación y seguimiento a la gestión de los riesgos.
- f) En cada caso se establecerá la legislación y jurisdicción competente.

Parágrafo tercero. – Los contratos financiados con fondos de organismos multilaterales de crédito o con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos precontractuales, implementación de cláusulas especiales de ejecución y procedimientos de adición, prórroga o modificación.

Parágrafo cuarto. – Para los contratos financiados por personas jurídicas o naturales extranjeras y cuyo objeto se celebre por fuera del territorio nacional, se dará aplicación a las normas convenidas por las partes y estas serán incorporadas al contrato.

ARTÍCULO 4. – PRINCIPIOS: FONDESER, en aplicación a lo establecido en los artículos 209º y 267 de la Constitución Política, en el artículo 13º de la Ley 1150 de

Elaboró: Daniel Alejandro Botero Yepes	Revisó: Wilson David Tanziarife Mejía	Aprobó: Junta Directiva.
Fecha: mayo de 2018	Fecha: mayo de 2018	Fecha: mayo de 2018

	"OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO" JUNTA DIRECTIVA ACUERDO	CÓDIGO ARCHIVISTICO: 100.19.03
		VERSION: 01
		Página 5 de 24

2007 y en las normas que los subroguen, modifiquen, adicionen o reglamenten, además de los demás postulados que orientan la actividad contractual, adoptará y aplicará los principios que se enuncian a continuación:

- a) Autonomía de la voluntad: como la posibilidad que las partes dispongan, de acuerdo a las disposiciones legales, de los elementos a ser pactados dentro del contrato.
- b) Buena fe: En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.
- c) Libertad de competencia: Permite que cualquier interesado con posibilidad de presentar una buena oferta según la información disponible, pueda participar en el respectivo proceso de selección.
- d) Libertad de empresa: Comprende la libertad de emprender cualquier tipo de actividad comercial y/o empresarial, de manera libre y autónoma; se advierte que este derecho, para FONDESER, se encuentra limitado por su objeto social.
- e) Planeación: Es el deber de FONDESER de realizar estudios previos adecuados, con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, además de estructurar la financiación del mismo y permitir a los interesados diseñar sus ofertas.
- f) Economía: Implica que las condiciones del trámite contractual sean las estrictamente necesarias para la escogencia objetiva de la propuesta.
- g) Publicidad: En armonía con el principio de transparencia, la difusión pública de toda la información inherente a la contratación que FONDESER desarrolle.
- h) Eficiencia y eficacia: El cual comprende el imperativo de índole constitucional de garantizar de la forma más idónea los derechos colectivos e individuales a través de los mecanismos contractuales.
- i) Igualdad: Garantiza el acceso a la administración y a los funcionarios dentro de los procesos contractuales.
- j) Imparcialidad: Obliga a la Entidad a brindar un trato igualitario a las propuestas que dentro de los trámites contractuales celebrados sean presentadas.
- k) Moralidad: Alude a la obligación de FONDESER de actuar siempre motivado por razones del servicio, la protección de los ciudadanos y la defensa de los intereses estatales.
- l) Responsabilidad: Los sujetos inmersos dentro de la actividad contractual se deben ceñir a la ley, cumpliendo con los deberes y obligaciones de cada uno.
- m) Selección objetiva: Implica la escogencia de la oferta mas favorable y que se encuentre acorde con las necesidades de FONDESER.

Elaboró: Daniel Alejandro Botero Yepes	Revisó: Wilson David Tangarife Mejía	Aprobó: Junta Directiva.
Fecha: mayo de 2018	Fecha: mayo de 2018	Fecha: mayo de 2018

	"OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO" JUNTA DIRECTIVA ACUERDO	CÓDIGO ARCHIVISTICO: 100.19.03
		VERSION: 01
		Página 6 de 24

- n) **Transparencia:** El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración.

ARTÍCULO 5. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: FONDESER de acuerdo con las disposiciones normativas que así lo regulan, podrá establecer en los contratos las cláusulas excepcionales al derecho común, comprendidas en terminación, interpretación y modificación unilateral y caducidad.

ARTÍCULO 6. – COMPETENCIA PARA CONTRATAR: La competencia para celebrar cualquier clase de negocio jurídico estará a cargo de su Gerente General, quien podrá delegar la facultad para contratar en ordenadores del gasto de manera expresa, evento en el cual los contratos sólo podrán ser firmados por el delegatario, quien adelantará en consecuencia los procesos de selección correspondientes

Parágrafo primero. – Requieren autorización de la Junta Directiva:

- Los actos o contratos que tengan por objeto la enajenación o el de activos fijos de FONDESER sin perjuicio de la cuantía.
- Los actos o contratos relacionados con patentes, marcas, nombres de comercio o cualquier derecho intangible.
- Los contratos de garantía en los que FONDESER obre como garante, y sólo es posible otorgar garantías para respaldar sus propias obligaciones o de empresas en las que tenga participación FONDESER, evento en el cual la garantía no podrá ser total sino hasta el monto de su participación.
- Todo contrato de empréstito.
- Todo contrato que supere al momento de su celebración la suma equivalente a 1050 SMMLV sin incluir IVA, se exceptúan los contratos de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales.

Parágrafo segundo. – Los contratos que se requieran para la ejecución de cualquier contrato de operación logística, no requieren autorización de Junta, independientemente de la cuantía, pues la misma se entiende implícita en la autorización para celebrar el contrato de operación logística celebrado.

Elaboró: Daniel Alejandro Botero Yepes Fecha: mayo de 2018	Revisó: Wilson David Tandarife Moján Fecha: mayo de 2018	Aprobó: Junta Directiva. Fecha: mayo de 2018
--	--	--

	"OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO" JUNTA DIRECTIVA ACUERDO	CÓDIGO ARCHIVISTICO: 100.19.03
		VERSION: 01
		Página 7 de 24

ARTÍCULO 7. – CAPACIDAD PARA CONTRATAR: FONDESER podrá contratar con las personas naturales y jurídicas consideradas legalmente capaces de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Las promesas de sociedad y los consorcios o uniones temporales, tendrán capacidad para contratar de conformidad con la normatividad vigente en cada caso.

En materia de consorcios y uniones temporales su responsabilidad será la establecida en las normas de contratación estatal vigentes en cada oportunidad, así como en materia de cesión, y demás aspectos que interesen durante la ejecución del contrato.

Las personas jurídicas extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y dos (2) años más.

ARTÍCULO 8. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES PARA CONTRATAR: En todos los contratos FONDESER aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, previsto en la Constitución y en las leyes relativas a la contratación estatal.

Parágrafo primero. – Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sea sobreviniente sobre un proceso de selección en curso, se entenderá que renuncia a su participación en el mismo. Si la inhabilidad o incompatibilidad ocurren luego del perfeccionamiento del contrato, el contratista cederá el contrato previa autorización escrita del Gerente del Fondo, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución y dará lugar a la liquidación de este en el estado que se encuentre.

Parágrafo segundo. – Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a una tercera previa autorización escrita del Gerente del Fondo.

ARTÍCULO 9. – PUBLICIDAD DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN: FONDESER de acuerdo con su naturaleza jurídica y a lo dispuesto en las normas vigentes y las circulares que para el caso expida Colombia Compra Eficiente, realizará la publicación de los procesos de selección de contratistas. Para ello se dispondrá de la publicación de todos los actos inherentes a los contratos en el portal de contratación pública – SECOP, la página web de la Entidad y la cartelera de la misma por el término determinado en cada proceso.

ARTÍCULO 10. – EXPEDIENTES CONTRACTUALES: Los procesos contractuales serán numerados en forma consecutiva por anualidades y se conservarán en expedientes administrativos en los cuales constarán todas las actuaciones

Elaboró: Daniel Alejandro Botero Yepes	Revisó: Wilson David Tangarife Mejía	Aprobó: Junta Directiva.
Fecha: mayo de 2018	Fecha: mayo de 2018	Fecha: mayo de 2018

	"OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO" JUNTA DIRECTIVA ACUERDO	CÓDIGO ARCHIVISTICO: 100.19.03
		VERSION: 01
		Página 8 de 24

precontractuales, contractuales y poscontractuales que se hayan desarrollado para el mismo.

Parágrafo primero. – La guarda, cuidado y custodia estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva de FONDESER.

CAPITULO II REGISTRO DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 11. – REGISTRO DE PROVEEDORES: Para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los contratos celebrados, FONDESER conformará un catálogo de proveedores de bienes y servicios conformada por todas las personas naturales y jurídicas que estén interesadas en celebrar contratos con la Entidad y que tengan capacidad para ello.

Parágrafo primero. – Toda persona natural o jurídica que pretenda contratar con FONDESER para cuantías superiores a 200 SMLMV, deberá estar inscrita en el Registro Único de Proponentes – RUP según las normas establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; para cuantías inferiores solo será necesaria su inscripción en el Registro de Proveedores.

ARTÍCULO 12. – CONFORMACIÓN DEL REGISTRO DE PROVEEDORES: El Gerente adoptará la reglamentación para la conformación del registro, en donde se establecerán las condiciones a cumplir por los proveedores, la periodicidad de inscripción, precalificación, publicidad del Registro y criterios de verificación.

ARTÍCULO 13. USO DEL REGISTRO DE PROVEEDORES. – En las modalidades de solicitud privada de ofertas y solicitud única de ofertas se podrá utilizar el Registro de Proveedores para determinar a quien se enviará la solicitud para presentar propuestas. Sin embargo, podrá también acudir a los registros de las Cámaras de Comercio, de cualquier entidad pública o de instituciones gremiales reconocidas en el mercado.

ARTÍCULO 14. – PROPUESTA ÚNICA: En los procesos de selección que se regulan en el presente manual y que se exija la solicitud de varias propuestas, la presentación de una única oferta será válida y será procedente la adjudicación en el evento de cumplir con los términos de condiciones o con la solicitud de presentar oferta, según el caso. La pluralidad se verificará en la invitación y no en la efectiva presentación de ofertas.

Parágrafo primero. – De acuerdo con la modalidad de selección del contratista, si solo existiere un solo inscrito en el Registro de Proveedores que cumpla con las necesidades

Elaboró: Daniel Alejandro Botero Yepes	Revisó: Wilson David Tancitaré Mejía	Aprobó: Junta Directiva.
Fecha: mayo de 2018	Fecha: mayo de 2018	Fecha: mayo de 2018

	"OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO" JUNTA DIRECTIVA ACUERDO	CÓDIGO ARCHIVISTICO: 100.19.03
		VERSION: 01
		Página 9 de 24

de la Entidad, se invitará al mismo a negociar; en caso de resultar fallida la negociación, se recurrirá a la solicitud pública de ofertas o a la solicitud privada de ofertas, según se considere más conveniente.

Parágrafo segundo. – Si en el Registro de Proveedores no se cuenta con personas naturales o jurídicas habilitados para el suministro de los bienes o servicios requeridos, se adelantará, según corresponda a las modalidades respectivas, el trámite de selección correspondiente.

CAPÍTULO III PLANEACIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 15. – PLANEACIÓN CONTRACTUAL: Los procedimientos de selección de contratistas que FONDESER adelante, se efectuarán conforme a lo dispuesto en las normas que establecen el régimen presupuestal y especialmente lo determinado por el Decreto Ley 115 de 1996, y las leyes 819 de 2003 y 1483 de 2011; igualmente estarán sustentadas en el cumplimiento de los siguientes elementos:

- a) Los requisitos de orden presupuestal.
- b) Estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad para la contratación.
- c) Análisis de las condiciones del mercado.
- d) Demás requisitos legales para la celebración y ejecución de contratos, en las condiciones que cada modalidad de selección determine.

ARTÍCULO 16. – ESTUDIOS PREVIOS: El Gerente o la dependencia encargada, previo al inicio de cualquier procedimiento de contratación, elaborará un documento que contendrá los siguientes requisitos:

- a) Análisis de oportunidad, conveniencia y necesidad de adquirir el bien, obra o servicio que se pretenda contratar.
- b) Descripción técnica del bien, obra o servicio que se pretenda contratar, junto con sus especificaciones técnicas.
- c) Especificaciones esenciales del contrato a celebrar: objeto, plazo, lugar de ejecución, tipo de contrato, forma de pago, y el responsable o supervisor del mismo, entre otros.
- d) Estimativo y soportes de análisis de los precios y costos del bien, obra o servicio que se pretenda contratar (estudio de mercado).
- e) Justificación de la modalidad de contratación a utilizar.
- f) Obligaciones del contratista.
- g) El certificado de disponibilidad presupuestal.
- h) Análisis de los riesgos que se pueden ocurrir durante la ejecución del contrato.

Elaboró: Daniel Alejandro Botero Yepes	Revisó: Wilson David Tancoño Mejía	Aprobó: Junta Directiva.
Fecha: mayo de 2018	Fecha: mayo de 2018	Fecha: mayo de 2018

	"OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO" JUNTA DIRECTIVA ACUERDO	CÓDIGO ARCHIVISTICO: 100.19.03
		VERSION: 01
		Página 10 de 24

- i) Las garantías a solicitar al contratista, conforme al análisis de riesgo realizado; o si no se requieren por la naturaleza del contrato, a la cuantía del mismo y/o a la forma de pago.
- j) Determinar el responsable de la supervisión
- k) Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

Parágrafo primero. – Para los procesos de selección de Solicitud pública de ofertas y Solicitud privada de ofertas, se incluirá cuando sea necesario:

- a) Cronograma del proceso de selección.
- b) Cláusula penal y/o multas.
- c) Factores de selección del contratista, criterios, puntajes y causales de rechazo, cuando aplique.
- d) Lugar de presentación de la propuesta.
- e) Las condiciones de costo y/o calidad que la empresa tendrá en cuenta para la selección objetiva.

Parágrafo segundo. – Cuando se trate de la contratación de obras, se deberá incluir el análisis jurídico y técnico sobre:

- a) Los diseños, mapas, planos, estudio de suelos y demás estudios técnicos que requiera la obra y su fase de desarrollo.
- b) La identificación y el estado de trámite de las licencias, autorizaciones, permisos y/o estudios.
- c) Los costos asociados al cumplimiento o desarrollo de cada una de las anteriores exigencias.

Parágrafo tercero. – Para las órdenes de compra o de servicios de los Contratos Marco y contratos que dentro de su objeto se comprenda el desarrollo de actividades de logística, no será necesario el diligenciamiento del estudio previo.

ARTÍCULO 17. – CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para la celebración de contratos y órdenes de compra, así como para la realización de adiciones presupuestales a los mismos, es necesaria la correspondiente certificación de apropiación presupuestal, conforme al Decreto 115 de 1996.

ARTÍCULO 18. – COORDINACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN: Corresponderá a la Secretaría Ejecutiva liderar y coordinar la elaboración de los documentos necesarios y adelantar los procesos de selección de contratistas.

Elaboró: Daniel Alejandro Botero Yepes Fecha: mayo de 2018	Revisó: Wilson David Tangarife Mejía Fecha: mayo de 2018	Aprobó: Junta Directiva. Fecha: mayo de 2018
--	--	--

	"OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO" JUNTA DIRECTIVA ACUERDO	CÓDIGO ARCHIVISTICO: 100.19.03
		VERSION: 01
		Página 11 de 24

ARTÍCULO 19. – CRONOGRAMA: Los cronogramas de los procesos de solicitud pública o privada de ofertas respetarán los términos establecidos en el presente manual, así mismo, cuando la necesidad lo determine y así se establezca en el documento de estudios previos, en razón al objeto a contratar, la solicitud pública o privada deberá surtir el siguiente trámite:

- a) Publicación del proyecto de solicitud de ofertas en la página web de la Entidad, o por el mecanismo electrónico o físico que hiciere sus veces a falta de disponibilidad de web; con la finalidad de recibir observaciones, comentarios, sugerencias y solicitudes de aclaración y/ modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del presente manual.
- b) La posibilidad para que los posibles oferentes durante el plazo de publicación del proyecto de solicitud de ofertas soliciten la realización de una audiencia de aclaraciones con el objeto de precisar el contenido y alcance de la misma, de la cual se dejará constancia con la firma de los participantes.
- c) Plazo para la presentación de ofertas.
- d) Plazo para que los oferentes para remitan los documentos que no hayan sido adjuntados a la propuesta y que sean necesarios para su verificación jurídica, técnica y financiera; estableciendo en el mismo la fecha máxima de recepción de los documentos.
- e) Plazo para la evaluación jurídica, económica, financiera y técnica de las propuestas presentadas conforme a los criterios establecidos en los términos de condiciones.
- f) Término para la publicación del informe preliminar de evaluación de las propuestas en la página web de la Entidad, o por el mecanismo electrónico o físico que hiciere sus veces a falta de disponibilidad de web
- g) Plazo para que los oferentes presenten observaciones que estimen pertinentes al informe preliminar de evaluación
- h) Término para el análisis de las observaciones realizadas al informe preliminar de evaluación de las propuestas.
- i) Término para la publicación del informe definitivo de evaluación de las propuestas en la página web de la empresa, o por el mecanismo electrónico o físico que hiciere sus veces a falta de disponibilidad de web.
- j) Término para la adjudicación del contrato mediante comunicación enviada al proponente seleccionado.
- k) Término para la elaboración y suscripción de la minuta del contrato.
- l) Plazo para solicitar la expedición del Certificado de Registro Presupuestal.

Parágrafo primero. – Por razones de conveniencia y oportunidad administrativa debidamente motivada, los cronogramas se podrán ampliar o modificar a través de

Elaboró: Daniel Alejandro Botero Yepes	Revisó: Wilson David Tangarife Mejía	Aprobó: Junta Directiva.
Fecha: mayo de 2018	Fecha: mayo de 2018	Fecha: mayo de 2018

	"OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO" JUNTA DIRECTIVA ACUERDO	CÓDIGO ARCHIVISTICO: 100.19.03
		VERSION: 01
		Página 12 de 24

adendas que serán publicadas con anterioridad al vencimiento del plazo que se pretende ampliar o modificar.

Parágrafo segundo. – El documento de solicitud de oferta en cualquiera de sus modalidades, establecerá los términos para la presentación de la información necesaria para la celebración del contrato.

ARTÍCULO 20. – SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN: Los procesos de selección podrán ser terminados en el estado en que se encuentren, hasta antes de la aceptación de la oferta o la adjudicación, según corresponda al caso, cuando la Entidad lo determine por razones técnicas, jurídicas, económicas o de conveniencia que así lo justifiquen; lo anterior no derivará en responsabilidad o indemnización con cargo a FONDESER en favor de algún proponente.

ARTÍCULO 21. – MODIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE OFERTA: La modificación, eliminación, adición y en general, cualquier ajuste al contenido o alcance del documento de solicitud de ofertas, en cualquiera de sus modalidades, se realizará mediante la expedición de adendas numeradas consecutivamente, que serán publicadas en la página web de la Entidad o por el mecanismo electrónico o físico que hiciere sus veces a falta de disponibilidad de web, a más tardar el día hábil anterior a la fecha de presentación de las propuestas establecida en el documento.

ARTÍCULO 22. – DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN: FONDESER podrá declarar desiertos los procesos de selección por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista, caso en el cual dejará constancia de las razones de la decisión.

ARTÍCULO 23. – MODIFICACIÓN DE LAS OFERTAS: En ningún caso podrá el oferente una vez presentada la propuesta mejorar la misma, así como tampoco la Entidad podrá modificar las condiciones iniciales de participación de los proponentes con posterioridad al cierre del plazo para la entrega de las ofertas.

ARTÍCULO 24. – RECHAZO DE LAS OFERTAS: Cuando el oferente no remita dentro del término establecido en el documento de solicitud de oferta la documentación que permita verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, la propuesta será rechazada.

Elaboró: Daniel Alejandro Botero Yepes Fecha: mayo de 2018	Revisó: Wilson David Tangarife Mejía Fecha: mayo de 2018	Aprobó: Junta Directiva. Fecha: mayo de 2018
--	--	--

	"OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO" JUNTA DIRECTIVA ACUERDO	CÓDIGO ARCHIVISTICO: 100.19.03
		VERSION: 01
		Página 13 de 24

CAPÍTULO IV MODALIDADES DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 25. – MODALIDADES DE SELECCIÓN: FONDESER seleccionará a los proveedores de bienes o servicios se hará a través de las siguientes modalidades:

- a) Solicitud pública de ofertas
- b) Solicitud privada de ofertas
- c) Solicitud única de ofertas
- d) Contratos Marco

Parágrafo primero. – El Representante Legal de FONDESER queda facultado para adoptar los procedimientos y formatos necesarios para desarrollar cada una de las anteriores modalidades de selección, en aras de garantizar los principios indicados en este manual.

ARTÍCULO 26. – SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS: Se realizará una invitación a un número indeterminado de personas naturales o jurídicas cuando el presupuesto estimado para la adquisición de la obra, bien o servicio, sea superior a mil cincuenta (1.050) SMLMV, antes de IVA.

Parágrafo primero. – La solicitud pública de ofertas será publicada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del presente manual.

Parágrafo segundo. – FONDESER seleccionará la oferta mas favorable o conveniente con base en las reglas y criterios previamente establecidos en las condiciones a ofertar determinados en el documento de estudios previos, garantizando a los interesados y oferentes la observación de las actuaciones adelantadas por la Entidad en el proceso de selección.

ARTÍCULO 27. – SOLICITUD PRIVADA DE OFERTAS: Se realizará una invitación a mínimo tres (3) personas naturales o jurídicas, identificadas a partir de las condiciones de mercado o con base en el Registro de Proveedores. Se acudirá a esta modalidad cuando el presupuesto estimado para la adquisición de la obra, bien o servicio sea superior a ciento cincuenta (150) y hasta mil cincuenta (1050) SMLMV antes de IVA siempre y cuando no se les asigne en este reglamento otra modalidad de selección diferente por su naturaleza, y siempre y cuando el bien o servicio no se pueda satisfacer a través de contratistas con contrato marco vigente

Parágrafo primero. – FONDESER seleccionará la oferta mas favorable o conveniente con base en las reglas y criterios previamente establecidos en las condiciones a ofertar

Elaboró: Daniel Alejandro Botero Yepes	Revisó: Wilson David Targueta Mejía	Aprobó: Junta Directiva.
Fecha: mayo de 2018	Fecha: mayo de 2018	Fecha: mayo de 2018

	"OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO" JUNTA DIRECTIVA ACUERDO	CÓDIGO ARCHIVISTICO: 100.19.03
		VERSION: 01
		Página 14 de 24

determinados en el documento de estudios previos, garantizando a los interesados y oferentes la observación de las actuaciones adelantadas por la Entidad en el proceso de selección.

ARTÍCULO 28. – SOLICITUD ÚNICA DE OFERTAS: FONDESER realizará un proceso simplificado, con una sola oferta para los contratos cuyo presupuesto oficial sea hasta ciento cincuenta (150) SMLMV antes de IVA y, sin consideración a la cuantía, en los siguientes casos:

- a) Procesos adelantados bajo solicitud pública o solicitud privada de ofertas, que hayan sido declarados, podrán ser adelantados bajo la modalidad de solicitud única de oferta, siempre y cuando se conserven las condiciones inicialmente establecidas en cuanto al objeto, presupuesto oficial, los requisitos de participación y especificaciones técnicas.
- b) Compraventa o suministro de bienes y servicios internacionales.
- c) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, previa certificación o constancia de tal situación en los estudios de conveniencia y oportunidad. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando solo exista una persona natural o jurídica que pueda proveer el bien o servicio por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.
- d) Contratos con aliados estratégicos. FONDESER podrá suscribir alianzas estratégicas directamente, con personas naturales o jurídicas que aporten capital privado o público, tecnología, conocimientos, experiencia, entre otros; mediante las cuales se busque generar ingresos, potencializar los negocios asociados o conexos. La selección se hará en función de la calidad de aliado, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes factores: i) reconocimiento empresarial entendido como credibilidad y prestigio en el medio nacional o internacional; ii) conocimiento tecnológico y estratégico del negocio y, iii) solidez financiera. Lo dispuesto en el presente numeral no implica la constitución o creación de nuevas sociedades o personas jurídicas; para estos eventos se deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva y el cumplimiento de los requisitos enunciados.
- e) Los de empréstito, cuentas de ahorro o corrientes.
- f) Contratos o convenios interadministrativos.
- g) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
- h) Contratos de compra, comodato, usufructo y servidumbre de bienes inmuebles, con excepción de los indicados en el numeral a) del artículo 7º.
- i) Contratos o convenios de cooperación, asistencia o ayuda internacional, con organismos multilaterales, personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación.

Elaboró: Daniel Alejandro Botero Yepes	Revisó: Wilson David Tancande Mejía	Aprobó: Junta Directiva.
Fecha: mayo de 2018	Fecha: mayo de 2018	Fecha: mayo de 2018

	"OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO" JUNTA DIRECTIVA ACUERDO	CÓDIGO ARCHIVISTICO: 100.19.03
		VERSION: 01
		Página 15 de 24

- j) Inscripciones a eventos, capacitaciones, cursos o seminarios, suscripciones a revistas o publicaciones periódicas por medios impresos, electrónicos u otros. Además de la afiliación a gremios o asociaciones empresariales o comerciales.
- k) Adhesión a los acuerdos marco de precios celebrados por otras entidades u organismos habilitados para tal fin. Cuando la empresa celebre sus propios contratos marco, podrá contratar de forma directa con quienes hagan parte de estos.
- l) Compras realizadas en grandes superficies o gran almacén, cuando se trate de bienes o servicios de condiciones uniformes.

Parágrafo primero. – En los contratos celebrados por esta modalidad no se requerirá del informe final de ejecución, ni de acta de liquidación. No obstante, el funcionario responsable documentará el recibo a satisfacción de los bienes o de servicios, y dejará trazabilidad de la ejecución económica del contrato.

ARTÍCULO 29. – ALCANCE DE LAS SOLICITUDES DE OFERTAS: Sin perjuicio de la modalidad de selección adoptada por FONDESER, las solicitudes son el documento que reglamenta el proceso contractual en todas sus etapas, así mismo delimita el contenido y alcances del contrato de estricto cumplimiento para las partes inmersas dentro de la relación contractual; lo anterior obliga a FONDESER a adelantar el estudio y análisis de las propuestas presentadas de acuerdo a los criterios de selección objetiva del contratista y según el caso, rechazar las propuestas que no cumplan los requisitos establecidos en el documento de solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25°.

ARTÍCULO 30. – CONTRATOS MARCO: FONDESER podrá celebrar Contratos Marco para el suministro de bienes y servicios para el ejercicio de sus actividades comerciales o de funcionamiento, en los cuales se establecerán las obligaciones generales de las partes y las condiciones referentes a los bienes y servicios a suministrar, el precio máximo de adquisición, las garantías, el plazo mínimo de entrega y la duración del contrato.

Parágrafo primero. – Para la celebración de estos contratos, se seguirán las modalidades generales de selección descritas en los artículos anteriores de conformidad con las cuantías y condiciones establecidas.

ARTÍCULO 31. – EJECUCIÓN DE CONTRATOS MARCO: El desarrollo de Contratos Marco se realizará a partir de la emisión de órdenes de compra, las cuales no constituyen una relación contractual autónoma, sino la ejecución de un contrato marco.

Elaboró: Daniel Alejandro Botero Yepes	Revisó: Wilson David Tardío Méndez	Aprobó: Junta Directiva.
Fecha: mayo de 2018	Fecha: mayo de 2018	Fecha: mayo de 2018

	"OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO" JUNTA DIRECTIVA ACUERDO	CÓDIGO ARCHIVISTICO: 100.19.03
		VERSION: 01
		Página 16 de 24

ARTÍCULO 32. – VENTA DE BIENES: a través de la modalidad de subasta, FONDESER podrá enajenar los bienes muebles e inmuebles de su propiedad que no sean necesarios para la ejecución de su objeto social.

Parágrafo primero. – La enajenación podrá realizarse en forma directa o contratar para ello a promotores, bancas de inversión, martillo, comisionistas de bienes ó cualquier intermediario idóneo, según corresponda al tipo de bien.

CAPÍTULO V SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

ARTÍCULO 33. – SELECCIÓN OBJETIVA DEL CONTRATISTA: La selección del contratista deberá efectuarse de manera objetiva y en igualdad de condiciones entre los oferentes. Se elegirá la oferta que contenga las mejores y más favorables condiciones para FONDESER según los criterios de selección establecidos en los documentos de solicitud de ofertas públicas y privadas, entre los cuales podrán considerarse el precio, garantías, plazos de ejecución, condiciones de pago, calidad de los bienes y/o servicios, experiencia del oferente, oportunidad en la entrega, soporte técnico, entre otros aspectos que resulten relevantes de acuerdo con cada contrato en particular.

ARTÍCULO 34. – EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS: Una vez presentadas las ofertas o las propuestas en las modalidades de solicitud pública o privada de ofertas, se procederá a la evaluación de estas de la siguiente forma:

1. Criterios objetivos de habilitación y/o de participación
 - a) Capacidad jurídica
 - b) Capacidad financiera
 - c) Acreditación de la experiencia
 - d) Capacidad organizacional
2. Criterios objetivos de calificación para la comparación de las propuestas
 - 2.1 En contratos de obra pública:
 - a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas fijadas en el documento de solicitud
 - b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio, fijadas en el documento de solicitud

Elaboró: Daniel Alejandro Botero Yepes Fecha: mayo de 2018	Revisó: Wilson David Tangarife Mejía Fecha: mayo de 2018	Aprobó: Junta Directiva. Fecha: mayo de 2018
--	--	--

	"OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO" JUNTA DIRECTIVA ACUERDO	CÓDIGO ARCHIVISTICO: 100.19.03
		VERSION: 01
		Página 17 de 24

2.2 Si se trata de objetos relacionados con consultoría, los criterios de calificación de las propuestas serán.

- a) De la calidad técnica y metodológica que permitan medir y establecer puntajes según la propuesta presentada.
- b) Criterios que permitan medir y establecer puntajes a la experiencia específica tanto del proponente como del equipo de trabajo a ofrecer por el consultor.

2.3 En referencia a objetos contractuales relacionados con el suministro de servicios o bienes en condiciones técnicas uniformes o no, según lo determine el documento de estudios previos, el criterio que determinará la escogencia de la oferta será la que presente el precio más bajo.

Parágrafo primero. – Para la evaluación se tendrán presentes los lineamientos normativos y jurisprudenciales que para ello se establecen en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo segundo. – Por razones de complejidad del objeto contractual, podrá preverse el acompañamiento de expertos independientes o pares técnicos para la evaluación de las ofertas.

CAPÍTULO VI DEL CONTRATO

ARTÍCULO 35. – DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO DEL CONTRATO: El documento del contrato deberá contener:

- a) Identificación de las partes del contrato
- b) Competencia para contratar
- c) Objeto
- d) Valor
- e) Forma de pago
- f) Plazo
- g) Disponibilidad presupuestal
- h) Obligaciones de las partes
- i) Especificaciones técnicas del bien, servicio u obra.
- j) Supervisor
- k) Plazo
- l) Multas
- m) Clausula penal (cuando aplique)
- n) Garantías (cuando aplique de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082

Elaboró: Daniel Alejandro Botero Yepes	Revisó: Wilson David Tancito Mejía	Aprobó: Junta Directiva.
Fecha: mayo de 2018	Fecha: mayo de 2018	Fecha: mayo de 2018

	"OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO" JUNTA DIRECTIVA ACUERDO	CÓDIGO ARCHIVISTICO: 100.19.03
		VERSION: 01
		Página 18 de 24

de 2015)

- o) Cláusula de indemnidad
- p) Cláusula de cesión
- q) Indicación expresa de la no existencia de relación laboral
- r) Prohibiciones
- s) Solución de controversias (cuando aplique)
- t) Domicilio del contrato

ARTÍCULO 36. – DE LA FORMA DEL CONTRATO ESTATAL: Los contratos celebrados por FONDESER, así como los documentos y sus anexos que hacen parte de la etapa de planeación y precontractual constarán por escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 11º y harán parte integral de los contratos.

ARTÍCULO 37. – PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: Los contratos celebrados por FONDESER se entenderán perfeccionados cuando:

- a) En los casos que FONDESER envíe una propuesta mercantil, con la comunicación de aceptación completa y eficaz de la misma por parte del contratista.
- b) En los casos donde FONDESER invite a presentar solicitud de oferta, con la comunicación y recepción de la aceptación enviada al contratista.
- c) Cuando aplique la minuta contractual, cuando sea suscrita por las partes.

Parágrafo primero. – En los contratos reales y aquellos para los cuales la ley establezca solemnidades adicionales, el perfeccionamiento ocurrirá una vez estas ocurran.

ARTÍCULO 38. – DECLARACIÓN JURAMENTADA: El proponente o proveedor deberá declarar bajo la gravedad de juramento que al momento de presentar propuesta o de celebrar el contrato:

- a) No hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en la Constitución Política de Colombia y la ley.
- b) Que ni su capital, ni los recursos que utilice para la celebración y ejecución del contrato que celebre, proviene de actividades ilícitas o al margen de la ley, y que no se encuentra incluido en listas OFAC. (Listas de Prevención Antilavado y Anti Financiamiento del Terrorismo)

ARTÍCULO 39. – GARANTÍAS: Sin perjuicio de la responsabilidad de constituir garantías acordes a las disposiciones comerciales, FONDESER podrá exigir a los contratistas de conformidad con las reglas establecidas en las disposiciones vigentes,

Elaboró: Daniel Alejandro Botero Yepes	Revisó: Wilson David Tangarife Mejía	Aprobó: Junta Directiva.
Fecha: mayo de 2018	Fecha: mayo de 2018	Fecha: mayo de 2018

	“OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO” JUNTA DIRECTIVA ACUERDO	CÓDIGO ARCHIVISTICO: 100.19.03
		VERSION: 01
		Página 19 de 24

la constitución de pólizas o garantías que deberán otorgarse y serán exigidas de conformidad con el objeto, el valor y las obligaciones establecidas en el contrato.

ARTÍCULO 40. – AMPAROS: FONDESER podrá solicitar los siguientes amparos al oferente o contratista teniendo en cuenta la clase de contrato, el objeto de éste, las obligaciones que aquel asumirá y la forma de pago, pudiendo amparar alguno, algunos o todos de los riesgos, de acuerdo con lo consagrado en el estudio previo, y/o el contrato u orden de compra o de servicios:

- a) Seriedad de la oferta. En los procesos de contratación por solicitud pública de ofertas, el oferente deberá constituir esta garantía si así se exige en el documento de solicitud; cubrirá los perjuicios que se presenten por la no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario, por la falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de las garantías solicitadas para la ejecución del contrato, por la no ampliación de la vigencia de la presente garantía cuando el plazo de adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado y por el retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. Éste amparo debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser del diez por ciento (10%) del valor del presupuesto del proceso de selección.
- b) Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Cubrirá los perjuicios sufridos por FONDESER con ocasión de la no inversión del anticipo, el uso indebido de éste y la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo. Su cuantía debe ser del cien por ciento (100%) del valor del anticipo con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
- c) Pago anticipado. Cubrirá los perjuicios sufridos por FONDESER por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado. Su cuantía debe ser del cien por ciento (100%) del valor del pago anticipado con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
- d) Cumplimiento del contrato. Cubrirá los perjuicios que se deriven para FONDESER por el incumplimiento total o parcial del contrato cuando éste sea imputable al contratista; por el cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones contractuales cuando sea imputable al contratista; por los daños imputables al contratista por entregas parciales del objeto contractual, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo de ejecución total del contrato y cuatro (4) meses más.
- e) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Se constituye para cubrir a FONDESER de los perjuicios ocasionados por el

Elaboró: Daniel Alejandro Botero Yepes	Revisó: Wilson David Tangarife Mejía	Aprobó: Junta Directiva.
Fecha: mayo de 2018	Fecha: mayo de 2018	Fecha: mayo de 2018

	"OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO" JUNTA DIRECTIVA ACUERDO	CÓDIGO ARCHIVISTICO: 100.19.03
		VERSION: 01
		Página 20 de 24

incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. Su cuantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de su terminación.

- f) Estabilidad y calidad de la obra. Se exige para cubrir a FONDESER de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción. Su cuantía será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia será de cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual se recibe a satisfacción la obra.
- g) Calidad del servicio. Cubrirá a FONDESER de los perjuicios que se puedan generar por la mala calidad del servicio prestado por el contratista. Su cuantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización del contrato.
- h) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados. Se constituye para precaver los riesgos generados para FONDESER por la mala calidad o incorrecto funcionamiento de los bienes y servicios suministrados. Su cuantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será de doce (12) meses contados a partir de la finalización del contrato.
- i) De provisión de repuestos y accesorios. Se establece para precaver el incumplimiento en la provisión de repuestos o accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos. Su cuantía será del cinco (5%) del valor estimado de los repuestos y si no es posible establecer ese cálculo se fijará un porcentaje en relación con el monto total del contrato. Estará vigente durante todo el plazo del contrato para el suministro de repuestos y accesorios y un (1) año más contados a partir del recibo final de los equipos.
- j) Responsabilidad civil extracontractual. Cubrirá a FONDESER de los daños y perjuicios que se causen a terceros, derivados de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista. Su vigencia deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato y el valor del amparo será de mínimo doscientos (200) SMMLV, justificado en el documento de estudios previos.

Parágrafo primero. - El contratista deberá mantener vigentes las pólizas y serán de su cargo todas las primas y erogaciones para su constitución, prórroga o adición cuando fuere necesario, así como los deducibles aplicables en caso de siniestro.

ARTÍCULO 41. – ACTA DE INICIO: En los contratos u órdenes de compra o de servicios que para su ejecución requieran garantías, la aprobación de estas hace las veces de acta de inicio para todos los efectos legales. En los demás contratos, el plazo contractual se contará desde la fecha de celebración.

Elaboró: Daniel Alejandro Botero Yepes	Revisó: Wilson David Tanzi	Aprobó: Junta Directiva.
Fecha: mayo de 2018	Fecha: mayo de 2018	Fecha: mayo de 2018

	"OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO" JUNTA DIRECTIVA ACUERDO	CÓDIGO ARCHIVISTICO: 100.19.03
		VERSION: 01
		Página 21 de 24

Parágrafo primero. - Al momento de suscripción del acta de inicio o en la presentación de la propuesta según la modalidad y forma contractual, el contratista deberá presentar documento que acredite estar a paz y salvo por concepto de parafiscales y de aportes al sistema de seguridad social integral.

ARTÍCULO 42. – CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS: FONDESER efectuará el control de la ejecución de los contratos o convenios mediante la supervisión o interventoría según el caso, que designe el ordenador del gasto responsable.

Parágrafo primero. – En los contratos marco las funciones de supervisión serán ejercidas en su totalidad por el funcionario responsable que haya celebrado la contratación respectiva.

ARTÍCULO 43. – MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Las condiciones del contrato u orden de compra o de servicios podrán modificarse por el funcionario responsable para celebrar el contrato, mediante acuerdo suscrito por las partes durante el plazo de ejecución, cuando se presenten circunstancias que lo justifiquen y previo análisis de los efectos jurídicos y económicos de los mismos.

Parágrafo primero. – La modificación, adición o prórroga, no podrá alterar la naturaleza y esencia del contrato y no se cambien aspectos que fueron objeto de evaluación en el proceso de selección correspondiente.

Parágrafo segundo. – La adición del valor del contrato podrá realizarse sin limitación alguna teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de FONDESER y el régimen jurídico de su contratación; por lo tanto, se autoriza, en los casos necesarios a adicionar los contratos en la cuantía necesaria.

ARTÍCULO 44. – SUSPENSIÓN DE CONTRATOS: La ejecución de los contratos podrá ser suspendida en forma total o parcial, por mutuo acuerdo de las partes contratantes durante la ejecución de este, o de pleno derecho cuando así lo pacten las partes en el clausulado del contrato.

Parágrafo primero. – La suspensión se deberá formalizar a través de documento que exprese las causas del acuerdo, el porcentaje de avance del contrato, el estado de las obras, bienes o servicios contratados, el término por el que se extenderá y las consecuencias que dicha decisión genera.

Elaboró: Daniel Alejandro Botero Yepes	Revisó: Wilson David Tangarita Mejía	Aprobó: Junta Directiva.
Fecha: mayo de 2018	Fecha: mayo de 2018	Fecha: mayo de 2018

	"OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO" JUNTA DIRECTIVA ACUERDO	CÓDIGO ARCHIVISTICO: 100.19.03
		VERSION: 01
		Página 22 de 24

ARTÍCULO 45. – REANUDACIÓN DE CONTRATOS: Superadas las causas de la suspensión, las partes suscribirán un acta que señale las condiciones de reanudación del contrato. Si fuere necesario se reprogramarán las actividades contractuales.

Parágrafo primero. – El contratista deberá modificar la vigencia de las garantías constituidas en igual período al de la suspensión, si no ha dado aviso a la compañía de seguros para que suspenda el contrato de seguro. Si dio previo aviso, enviará a dicha compañía copia del acta de reanudación de la ejecución del plazo del contrato.

ARTÍCULO 46. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Deberán ser liquidados los contratos que impliquen la ejecución de recursos y los de tracto sucesivo o aquellos que por su naturaleza lo requieran, los que se terminen en forma anticipada y los demás que así lo ameriten. En el acta de liquidación se hará un balance de la ejecución contractual y se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos o transacciones a que haya lugar para poner fin a las posibles divergencias que ocurran y posibilitar la expedición del paz y salvo.

Parágrafo primero. – No se liquidarán los contratos de ejecución instantánea y las órdenes de compra o de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, para ellos se elaborará un acta de cierre.

Parágrafo segundo. – El plazo para realizar la liquidación será el pactado en el contrato, el cual estará establecido en los estudios previos y respectiva solicitud para ofertar; de no pactarse será de seis (6) meses contados a partir de la terminación estipulada en el documento contractual.

Parágrafo tercero. – Si no se llegare a un acuerdo para liquidar el contrato o suscribir el acta de cierre, la Entidad elaborará liquidará en forma unilateral a través de un documento en el cual conste el estado actual del contrato y de ser necesario, se tomarán las medidas correspondientes para cumplir con las obligaciones y exigir los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 47. – CESIÓN DEL CONTRATO: El contratista no podrá ceder ni total, ni parcialmente su posición contractual o las obligaciones derivadas del contrato u orden de compra o de servicios, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de FONDESER. No obstante, en presencia de responsabilidad solidaria nunca podrá haber cesión entre responsables solidarios, y la misma tendrá que ser con terceros.

Parágrafo primero. – La cesión que se realice sin el cumplimiento de dichos requisitos será ineficaz de pleno derecho e inoponible.

Elaboró: Daniel Alejandro Botero Yepes	Revisó: Wilson David Targante Mejía	Aprobó: Junta Directiva.
Fecha: mayo de 2018	Fecha: mayo de 2018	Fecha: mayo de 2018

	"OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO" JUNTA DIRECTIVA ACUERDO	CÓDIGO ARCHIVISTICO: 100.19.03
		VERSION: 01
		Página 23 de 24

ARTÍCULO 48. – SANEAMIENTO DE LOS VICIOS O FORMAS EN EL CONTRATO:

Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad en cualquier etapa del proceso y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el ordenador del gasto, a través de acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.

**CAPÍTULO VI
SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA**

ARTÍCULO 49. – SUPERVISIÓN: FONDESER ejercerá el seguimiento, control y vigilancia sobre la correcta ejecución de todos los contratos o convenios en los que actúe como contratante, a través de un supervisor que será determinado en el documento de estudios previos.

Parágrafo primero. – Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión que sean requeridos.

ARTÍCULO 50. – INTERVENTORÍA: La interventoría consiste en el seguimiento técnico que, sobre el cumplimiento del contrato en todos sus elementos, realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin, quien a partir de sus conocimientos especializados en la materia y por la complejidad o la extensión del contrato así lo justifican.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO 51. – COMITÉ DE CONTRATACIÓN: Una vez determinada la estructura funcional de FONDESER, el Gerente deberá conformar un comité asesor de contratación para la evaluación y viabilización de los contratos a celebrarse por la Entidad.

ARTÍCULO 52. – CLAUSULA DE INDEMNIDAD: En todos los contratos y órdenes de compra o de servicios regidos por el presente reglamento de contratación se entenderá incorporada una cláusula que obligue al contratista a mantener indemne a FONDESER de toda reclamación o demanda por los daños o perjuicios que ocasione el personal a su servicio a terceros en desarrollo del contrato o por cualquier otro evento imputable a su responsabilidad.

Elaboró: Daniel Alejandro Botero Yepes	Revisó: Wilson David Tanjaferre Mejía	Aprobó: Junta Directiva.
Fecha: mayo de 2018	Fecha: mayo de 2018	Fecha: mayo de 2018

	"OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO" JUNTA DIRECTIVA ACUERDO	CÓDIGO ARCHIVISTICO: 100.19.03
		VERSION: 01
		Página 24 de 24

ARTÍCULO 53. – NORMATIVIDAD APLICABLE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS: En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios del presente manual, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones de la función pública serán aplicables a las normas contractuales de FONDESER, a falta de estas serán supletivas las normas comerciales y civiles.

Parágrafo primero. – Para los actos administrativos que se produzcan con ocasión de la actividad contractual solo serán susceptibles del recurso de reposición y del ejercicio de los mecanismos de control establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

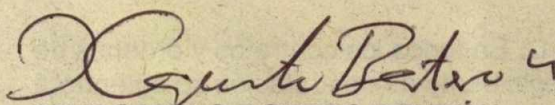
ARTÍCULO 54. – REGLAMENTACIÓN: Facúltase al Gerente de FONDESER para expedir los reglamentos necesarios para desarrollar y hacer operativas las políticas y reglas generales contenidas en el presente manual, precisar los aspectos que lo requieran y facilitar la adecuada y eficiente aplicación.

ARTÍCULO 55. – CONTRATOS Y PROCESOS EN CURSO: Los contratos en curso a la fecha en que rige el presente manual, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.

ARTÍCULO 56. – VIGENCIA: El presente acuerdo comienza a regir a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Retiro, junio 21 de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CAMILO BOTERO RENDÓN
Presidente Junta Directiva



WILSON DAVID TANGARIFE MEJÍA
Secretario Junta Directiva

Elaboró: Daniel Alejandro Botero Yepes Fecha: mayo de 2018	Revisó: Wilson David Tangarife Mejía Fecha: mayo de 2018	Aprobó: Junta Directiva. Fecha: mayo de 2018
--	--	--

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No 002 DE 2023

Marzo 10 de 2023

Por el cual se modifica parcialmente el acuerdo 002 de 2018 (Manual de contratación del fondo para el desarrollo social de El Retiro - FONDESER, empresa industrial y comercial del estado)

La Junta Directiva del FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE EL RETIRO - FONDESER, Empresa Industrial y Comercial del Estado, adscrito al Municipio de El Retiro, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias conferidas por la Constitución Política de Colombia, las leyes 489 de 1998, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y por los acuerdos 001, 002 y 003 de 2018 de la junta directiva de la entidad y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209° de la Constitución Política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 93 de la Ley 489 de 1998 dispone "Los actos que expidan las Empresas industriales y Comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que el artículo 93° de la Ley 1474 de 2011, modificadorio del artículo 14° de la Ley 1150 de 2007, establece que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia



con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, aso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

Que a FONDESER le es aplicable el régimen de excepción contemplado en la normatividad arriba citada toda vez que su objeto social es el fomento de las actividades económicas, educativas agropecuarias, culturales y deportivas del Municipio de El Retiro y sus habitantes a partir de prestación de servicios de crédito y garantía; adicionalmente podrá ejecutar actividades, programas, proyectos y obras públicas y privadas que se adelanten dentro o fuera del mismo y que estén encaminadas al desarrollo y fomento del municipio y sus habitantes. De la misma manera podrá desarrollar en forma directa o por mandato y sin menoscabar la propiedad de sus activos: servicios de suministro de toda clase de bienes y servicios, diseño y construcción de toda clase de obras civiles o sanitarias: gestión, operación y administración de bienes muebles e inmuebles; servicios de consultoría e interventoría; diseño, administración ejecución de programas y proyectos de carácter público y privado y, celebrar todos los actos o negocios jurídicos, civiles o comerciales lícitos necesarios para la ejecución de su objeto enmarcado en la Constitución y las Leyes, encaminadas al fomento y desarrollo de las actividades inicialmente descritas.

Las actividades anteriormente descritas, con sujeción a las disposiciones que regulan sobre la materia, determinan que FONDESER se encuentra en competencia con el sector privado y para el desarrollo de su actividad requiere contar con un proceso para la de adquisición de bienes y servicios alineado con la estrategia delineada a corto, mediano y largo plazo, en términos de negocio y de responsabilidad social, que permita actuaciones ágiles que generen valor y que garanticen que los procesos contractuales cumplan con los principios orientadores establecidos para la contratación pública.

Por lo expuesto, y a partir de la autonomía administrativa que para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado aplica, se hace necesario modificar y actualizar reglamento de contratación de la entidad que tiene cinco (5) años de adoptado, acorde con las actuales necesidades y requerimientos de FONDESER, con sujeción a la normatividad vigente y a los principios que orientan la función administrativa, la contratación pública, la sostenibilidad fiscal y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades

El artículo 90° de la Ley 489 de 1998 dispone que corresponde a las Juntas Directivas formular la política general de las empresas y controlar y verificar el funcionamiento general de la organización de acuerdo con la política adoptada. En virtud de lo expuesto, la Junta Directiva de FONDESER,



ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: modificar el artículo 6 del acuerdo 002 de 2018 el cual quedara de la siguiente manera

"ARTÍCULO 6. - COMPETENCIA PARA CONTRATAR: La competencia para celebrar cualquier clase de negocio jurídico estará a cargo de su Gerente General, quien podrá delegar la facultad para contratar en ordenadores del gasto de manera expresa, evento en el cual los contratos sólo podrán ser firmados por el delegatario, quien adelantará en consecuencia los procesos de selección correspondientes

Parágrafo primero. - Requieren autorización de la Junta Directiva:

- a) Los actos o contratos que tengan por objeto la enajenación o el de activos fijos de FONDESER sin perjuicio de la cuantía.
- b) Los actos o contratos relacionados con patentes, marcas, nombres de comercio o cualquier derecho intangible.
- c) Los contratos de garantía en los que FONDESER obre como garante, y sólo es posible otorga garantías para respaldar sus propias obligaciones o de empresas en las que tenga participación FONQESER, evento en el cual la garantía no podrá ser total sino hasta el monto de su participación.
- d) Todo contrato de empréstito.
- e) Todo contrato que supere al momento de su celebración la suma equivalente a 3000 SMMLV sin incluir IVA, se exceptúan los contratos de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales.

Parágrafo segundo. - Los contratos que se requieran para la ejecución de cualquier contrato de operación logística, no requieren autorización de Junta, independientemente de la cuantía, pues la misma se entiende implícita en la autorización para celebrar el contrato de operación logística celebrado"

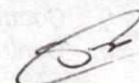
ARTICULO SEGUNDO: modificar el capítulo IV del acuerdo 002 de 2018 el cual quedara de la siguiente manera

**CAPÍTULO IV
MODALIDADES DE SELECCIÓN**

ARTÍCULO 25. - MODALIDADES DE SELECCIÓN: FONDESER seleccionará a los proveedores de bienes o servicios se hará a través de las siguientes modalidades:

- a) Solicitud pública de ofertas
- b) Solicitud privada de ofertas
- c) Solicitud Única de ofertas
- d) Contratos Marco

Parágrafo primero. - El Representante Legal de FONDESER queda facultado para adoptar los procedimientos y formatos necesarios para desarrollar cada una de las anteriores modalidades de selección, en aras de garantizar los principios indicados en este manual.





ARTÍCULO 26. - SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS: Se realizará una invitación a un número indeterminado de personas naturales o jurídicas cuando el presupuesto estimado para la adquisición de la obra, bien o servicio, sea superior a Tres mil (3000) SMLMV, antes de IVA.

Parágrafo primero. - La solicitud pública de ofertas será publicada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del presente manual.

Parágrafo segundo. - FONDESER seleccionará la oferta más favorable o conveniente con base en las reglas y criterios previamente establecidos en las condiciones a ofertar determinados en el documento de estudios previos, garantizando a los interesados y oferentes la observación de las actuaciones adelantadas por la Entidad en el proceso de selección.

ARTÍCULO 27. - SOLICITUD PRIVADA DE OFERTAS: Se realizará una invitación a mínimo tres (3) personas naturales o jurídicas, identificadas a partir de las condiciones de mercado o con base en el Registro de Proveedores. Se acudirá a esta modalidad cuando el presupuesto estimado para la adquisición de la obra, bien o servicio sea superior a trescientos (300) SMLMV y hasta Tres mil (3000) SMLMV antes de IVA siempre y cuando no se les asigne en este reglamento otra modalidad de selección diferente por su naturaleza, y siempre y cuando el bien o servicio no se pueda satisfacer a través de contratistas con contrato marco vigente.

Parágrafo primero. - FONDESER seleccionará la oferta más favorable o conveniente con base en las reglas y criterios previamente establecidos en las condiciones a ofertar determinados en el documento de estudios previos, garantizando a los interesados y oferentes la observación de las actuaciones adelantadas por la Entidad en el proceso de selección.

ARTÍCULO 28. - SOLICITUD ÚNICA DE OFERTAS: FONDESER realizará un proceso simplificado, con una sola oferta para los contratos cuyo presupuesto oficial sea hasta trescientos (300) SMLMV antes de IVA y, sin consideración a la cuantía, en los siguientes casos:

- a) Procesos adelantados bajo solicitud pública o solicitud privada de ofertas, que hayan sido declarados desiertos, podrán ser adelantados bajo la modalidad de solicitud única de oferta, siempre y cuando se conserven las condiciones inicialmente establecidas en cuanto al objeto, presupuesto oficial, los requisitos de participación y especificaciones técnicas.
- b) Compraventa o suministro de bienes y servicios internacionales.
- c) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, previa certificación o constancia de tal situación en los estudios de conveniencia y oportunidad. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando solo exista una persona natural o jurídica que pueda proveer el bien o servicio por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.
- d) Contratos con aliados estratégicos. FONDESER podrá suscribir alianzas estratégicas directamente, con personas naturales o jurídicas que aporten capital privado o público, tecnología, conocimientos, experiencia, entre otros; mediante las cuales se busque generar ingresos, potencializar los negocios asociados o conexos. La selección se hará en función de la calidad de aliado, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes factores: i) reconocimiento empresarial entendido como credibilidad y prestigio en el medio nacional o internacional; ii) conocimiento tecnológico y estratégico del negocio y, iii) solidez financiera. Lo dispuesto en el presente numeral no implica la constitución o creación de nuevas sociedades o personas jurídicas; para estos eventos se deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva y el cumplimiento de los requisitos enunciados.
- e) Los de empréstito, cuentas de ahorro o corrientes.
- f) Contratos o convenios interadministrativos.
- g) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.





- h) Contratos de compra, comodato, usufructo y servidumbre de bienes inmuebles, con excepción de los indicados en el numeral a) del artículo 7°.
- i) Contratos o convenios de cooperación, asistencia o ayuda internacional, con organismos multilaterales, personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación.
- j) Inscripciones a eventos, capacitaciones, cursos o seminarios, suscripciones a revistas o publicaciones periódicas por medios impresos, electrónicos u otros. Además de la afiliación a gremios o asociaciones empresariales o comerciales.
- k) Adhesión a los acuerdos marco de precios celebrados por otras entidades u organismos habilitados para tal fin. Cuando la empresa celebre sus propios contratos marco, podrá contratar de forma directa con quienes hagan parte de estos.
- l) Compras realizadas en grandes superficies o gran almacén, cuando se trate de bienes o servicios de condiciones uniformes.

Parágrafo primero. - En los contratos celebrados por esta modalidad no se requerirá del informe final de ejecución, ni de acta de liquidación. No obstante, el funcionario responsable documentará el recibo a satisfacción de los bienes o de servicios, y dejará trazabilidad de la ejecución económica del contrato.

ARTÍCULO 29. - ALCANCE DE LAS SOLICITUDES DE OFERTAS: Sin perjuicio de la modalidad de selección adoptada por FONDESER, las solicitudes son el documento que reglamenta el proceso contractual en todas sus etapas, así mismo delimita el contenido y alcances del contrato de estricto cumplimiento para las partes inmersas dentro de la relación contractual; lo anterior obliga a FONDESER a adelantar el estudio y análisis de las propuestas presentadas de acuerdo a los criterios de selección objetiva del contratista y según el caso, rechazar las propuestas que no cumplan los requisitos establecidos en el documento de solicitud de confinidad con lo dispuesto en el artículo 25°.

ARTÍCULO 30. - CONTRATOS MARCO: FONDESER podrá celebrar Contratos Marco para el suministro de bienes y servicios para el ejercicio de sus actividades comerciales o de funcionamiento, en los cuales se establecerán las obligaciones generales de las partes y las condiciones referentes a los bienes y servicios a suministrar, el precio máximo de adquisición, las garantías, el plazo mínimo de entrega y la duración del contrato.

Parágrafo primero. - Para la celebración de estos contratos, se seguirán las modalidades generales de selección descritas en los artículos anteriores de conformidad con las cuantías y condiciones establecidas.

ARTÍCULO 31. - EJECUCIÓN DE CONTRATOS MARCO: El desarrollo de Contratos Marco se realizará a partir de la emisión de órdenes de compra, las cuales no constituyen una relación contractual autónoma, sino la ejecución de un contrato marco.

ARTÍCULO 32. - VENTA DE BIENES: a través de la modalidad de subasta, FONDESER podrá enajenar los bienes muebles e inmuebles de su propiedad que no sean necesarios para la ejecución de su objeto social.

Parágrafo primero. - La enajenación podrá realizarse en forma directa o contratar para ello a promotores, bancas de inversión, martillo, comisionistas de bienes o cualquier intermediario idóneo, según corresponda al tipo de bien.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga cualquier acuerdo de junta directiva que le sean contrarias





Dado en el municipio de El Retiro a los 10 días del mes de Marzo del año 2023

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

SINDY CAKTERINE CASTAÑO
Presidente suplente de Junta Directiva

JAROL ARMANDO GONZALEZ F.
Secretario de Junta Directiva



ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 003 DE 2024**Mayo 17 de 2024**

Por el cual se modifica parcialmente el acuerdo 002 de 2018 y acuerdo 002 de 2023 (Manual de contratación del fondo para el desarrollo social de El Retiro - FONDESER, empresa industrial y comercial del estado)

La Junta Directiva del FONDO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO - FONDESER, Empresa Industrial y Comercial del Estado, adscrito al Municipio de El Retiro, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias conferidas por la Constitución Política de Colombia, las leyes 489 de 1998, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y por los acuerdos 001, 002 y 003 de 2018 de la junta directiva de la entidad y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209" de la Constitución Política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 93 de la Ley 489 de 1998 dispone "Los actos que expidan las Empresas industriales y Comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.



Que el artículo 93° de la Ley 1474 de 2011, modificatorio del artículo 14° de la Ley 1150 de 2007, establece que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, aso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

Que a FONDESER le es aplicable el régimen de excepción contemplado en la normatividad arriba citada toda vez que su objeto social es el fomento de las actividades económicas, educativas agropecuarias, culturales y deportivas del Municipio de El Retiro y sus habitantes a partir de prestación de servicios de crédito y garantía; adicionalmente podrá ejecutar actividades, programas, proyectos y obras públicas y privadas que se adelanten dentro o fuera del mismo y que estén encaminadas al desarrollo y fomento del municipio y sus habitantes. De la misma manera podrá desarrollar en forma directa o por mandato y sin menoscabar la propiedad de sus activos: servicios de suministro de toda clase de bienes y servicios, diseño y construcción de toda clase de obras civiles o sanitarias; gestión, operación y administración de bienes muebles e inmuebles; servicios de consultoría e interventoría; diseño, administración ejecución de programas y proyectos de carácter público y privado y, celebrar todos los actos o negocios jurídicos, civiles o comerciales lícitos necesarios para la ejecución de su objeto enmarcado en la Constitución y las Leyes, encaminadas al fomento y desarrollo de las actividades inicialmente descritas.

Las actividades anteriormente descritas, con sujeción a las disposiciones que regulan sobre la materia, determinan que FONDESER se encuentra en competencia con el sector privado y para el desarrollo de su actividad requiere contar con un proceso para la de adquisición de bienes y servicios alineado con la estrategia delineada a corto, mediano y largo plazo, en términos de negocio y de responsabilidad social, que permita actuaciones ágiles que generen valor y que garanticen que los procesos contractuales cumplan con los principios orientadores establecidos para la contratación pública.

Por lo expuesto, y a partir de la autonomía administrativa que para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado aplica, se hace necesario modificar y actualizar reglamento de contratación de la entidad que tiene cinco (5) años de adoptado, acorde con las actuales necesidades y requerimientos de FONDESER, con sujeción a la normatividad vigente y a los principios que orientan la función administrativa, la contratación pública, la sostenibilidad fiscal y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades



El artículo 90° de la Ley 489 de 1998 dispone que corresponde a las Juntas Directivas formular la política general de las empresas y controlar y verificar el funcionamiento general de la organización de acuerdo con la política adoptada. En virtud de lo expuesto, la Junta Directiva de FONDESER,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: modificar el artículo 1° del acuerdo 002 de 2023, que modificó el artículo 6° del acuerdo 002 de 2018; el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTICULO PRIMERO: *modificar el artículo 6° del acuerdo 002 de 2023 el cual quedara de la siguiente manera*

“ARTÍCULO 6. - COMPETENCIA PARA CONTRATAR: *La competencia para celebrar cualquier clase de negocio jurídico estará a cargo de su Gerente General, quien podrá delegar la facultad para contratar en ordenadores del gasto de manera expresa, evento en el cual los contratos sólo podrán ser firmados por el delegatario, quien adelantará en consecuencia los procesos de selección correspondientes*

Parágrafo primero. - *Requieren autorización de la Junta Directiva:*

- a) Los actos o contratos que tengan por objeto la enajenación de activos fijos de FONDESER sin perjuicio de la cuantía.
- b) Los actos o contratos relacionados con patentes, marcas, nombres de comercio o cualquier derecho intangible.
- c) Los contratos de garantía en los que FONDESER obre como garante, y sólo es posible otorga garantías para respaldar sus propias obligaciones o de empresas en las que tenga participación FONDESER, evento en el cual la garantía no podrá ser total sino hasta el monto de su participación.
- d) Todo contrato de empréstito, excepto los créditos de tesorería.
- e) Todo contrato que supere la suma equivalente a 10.000 SMMLV sin incluir IVA, se exceptúan los contratos de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales.

Parágrafo segundo. - *Los contratos que se requieran para la ejecución de cualquier contrato de operación logística, no requieren autorización de Junta, independientemente de la cuantía, pues la misma se entiende implícita en la autorización para celebrar el contrato de operación logística celebrado”*

ARTICULO SEGUNDO: modificar el capítulo IV del acuerdo 002 de 2018 modificado por el artículo segundo del acuerdo 002 de 2023, el cual quedara de la siguiente manera

Handwritten signature and initials

**CAPÍTULO IV
MODALIDADES DE SELECCIÓN**

ARTÍCULO 25. - MODALIDADES DE SELECCIÓN: FONDESER seleccionará a los proveedores de bienes o servicios se hará a través de las siguientes modalidades:

- a) Solicitud pública de ofertas
- b) Solicitud privada de ofertas
- c) Solicitud Única de ofertas
- d) Contratos Marco

Parágrafo primero. - El Representante Legal de FONDESER queda facultado para adoptar los procedimientos y formatos necesarios para desarrollar cada una de las anteriores modalidades de selección, en aras de garantizar los principios indicados en este manual.

ARTÍCULO 26. - SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS: Se realizará una invitación a un número indeterminado de personas naturales o jurídicas cuando el presupuesto estimado para la adquisición de la obra, bien o servicio, sea superior a Diez mil (10.000) SMLMV, antes de IVA.

Parágrafo primero. - La solicitud pública de ofertas será publicada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del presente manual.

Parágrafo segundo. - FONDESER seleccionará la oferta más favorable o conveniente con base en las reglas y criterios previamente establecidos en las condiciones a ofertar determinados en el documento de estudios previos, garantizando a los interesados y oferentes la observación de las actuaciones adelantadas por la Entidad en el proceso de selección.

ARTÍCULO 27. - SOLICITUD PRIVADA DE OFERTAS: Se realizará una invitación a mínimo tres (3) personas naturales o jurídicas, identificadas a partir de las condiciones de mercado o con base en el Registro de Proveedores. Se acudirá a esta modalidad cuando el presupuesto estimado para la adquisición de la obra, bien o servicio sea superior a mil (1.000) SMLMV y hasta Diez mil (10.000) SMLMV antes de IVA siempre y cuando no se les asigne en este reglamento otra modalidad de selección diferente por su naturaleza, y siempre y cuando el bien, obra o servicio no se pueda satisfacer a través de contratistas con contrato marco vigente.

Parágrafo primero. - FONDESER seleccionará la oferta más favorable o conveniente con base en las reglas y criterios previamente establecidos en las condiciones a ofertar determinados en el documento de estudios previos, garantizando a los interesados y oferentes la observación de las actuaciones adelantadas por la Entidad en el proceso de selección.

ARTÍCULO 28. - SOLICITUD ÚNICA DE OFERTAS: FONDESER realizará un proceso simplificado, con una sola oferta para los contratos cuyo presupuesto oficial sea inferior o igual a mil (1.000) SMLMV antes de IVA y, sin consideración a la cuantía, en los siguientes casos:

- a) Procesos adelantados bajo solicitud pública o solicitud privada de ofertas, que hayan sido declarados desiertos, podrán ser adelantados bajo la modalidad de solicitud única de oferta, siempre y cuando se conserven las condiciones inicialmente establecidas en cuanto al objeto, presupuesto oficial, los requisitos de participación y especificaciones técnicas.
- b) Compraventa o suministro de bienes y servicios internacionales.

- c) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, previa certificación o constancia de tal situación en los estudios de conveniencia y oportunidad. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando solo exista una persona natural o jurídica que pueda proveer el bien o servicio por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.
- d) Contratos con aliados estratégicos. FONDESER podrá suscribir alianzas estratégicas directamente, con personas naturales o jurídicas que aporten capital privado o público, tecnología, conocimientos, experiencia, entre otros; mediante las cuales se busque generar ingresos, potencializar los negocios asociados o conexos. La selección se hará en función de la calidad de aliado, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes factores: i) reconocimiento empresarial entendido como credibilidad y prestigio en el medio nacional o internacional; ii) conocimiento tecnológico y estratégico del negocio y, iii) solidez financiera. Lo dispuesto en el presente numeral no implica la constitución o creación de nuevas sociedades o personas jurídicas; para estos eventos se deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva y el cumplimiento de los requisitos enunciados.
- e) Los de empréstito, cuentas de ahorro o corrientes; y créditos de tesorería.
- f) Contratos o convenios interadministrativos.
- g) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
- h) Contratos de compra, comodato, usufructo y servidumbre de bienes inmuebles, con excepción de los indicados en el numeral a) del artículo 7°.
- i) Contratos o convenios de cooperación, asistencia o ayuda internacional, con organismos multilaterales, personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación.
- j) Inscripciones a eventos, capacitaciones, cursos o seminarios, suscripciones a revistas o publicaciones periódicas por medios impresos, electrónicos u otros. Además de la afiliación a gremios o asociaciones empresariales o comerciales.
- k) Adhesión a los acuerdos marco de precios celebrados por otras entidades u organismos habilitados para tal fin. Cuando la empresa celebre sus propios contratos marco, podrá contratar de forma directa con quienes hagan parte de estos.
- l) Compras realizadas en grandes superficies o gran almacén, cuando se trate de bienes o servicios de condiciones uniformes.

Parágrafo primero. - En los contratos celebrados por esta modalidad no se requerirá del informe final de ejecución, ni de acta de liquidación. No obstante, el funcionario responsable documentará el recibo a satisfacción de los bienes o de servicios, y dejará trazabilidad de la ejecución económica del contrato.

ARTÍCULO 29. - ALCANCE DE LAS SOLICITUDES DE OFERTAS: Sin perjuicio de la modalidad de selección adoptada por FONDESER, las solicitudes son el documento que reglamenta el proceso contractual en todas sus etapas, así mismo delimita el contenido y alcances del contrato de estricto cumplimiento para las partes inmersas dentro de la relación contractual; lo anterior obliga a FONDESER a adelantar el estudio y análisis de las propuestas presentadas de acuerdo a los criterios de selección objetiva del contratista y según el caso, rechazar las propuestas que no cumplan los requisitos establecidos en el documento de solicitud de confinidad con lo dispuesto en el artículo 25°.

ARTÍCULO 30. - CONTRATOS MARCO: FONDESER podrá celebrar Contratos Marco para el suministro de bienes y servicios para el ejercicio de sus actividades comerciales o de funcionamiento, en los cuales se establecerán las obligaciones generales de las partes y las condiciones referentes a los bienes y servicios a suministrar, el precio máximo de adquisición, las garantías, el plazo mínimo de entrega y la duración del contrato.

[Handwritten signature]

Parágrafo primero. - Para la celebración de estos contratos, se seguirán las modalidades generales de selección descritas en los artículos anteriores de conformidad con las cuantías y condiciones establecidas.

ARTÍCULO 31. - EJECUCIÓN DE CONTRATOS MARCO: El desarrollo de Contratos Marco se realizará a partir de la emisión de órdenes de compra, las cuales no constituyen una relación contractual autónoma, sino la ejecución de un contrato marco.

ARTÍCULO 32. - VENTA DE BIENES: a través de la modalidad de subasta, FONDESER podrá enajenar los bienes muebles e inmuebles de su propiedad que no sean necesarios para la ejecución de su objeto social.

Parágrafo primero. - La enajenación podrá realizarse en forma directa o contratar para ello a promotores, bancas de inversión, martillo, comisionistas de bienes o cualquier intermediario idóneo, según corresponda al tipo de bien.

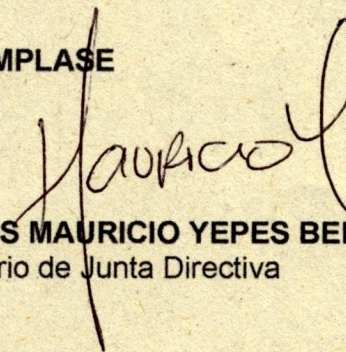
ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, y deroga cualquier acuerdo de junta directiva que le sean contrarias

Dado en el municipio de El Retiro a los 17 días del mes de mayo del año 2024

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



SINDY GAKTERINE CASTAÑO
Presidente Suplente de Junta Directiva



CARLOS MAURICIO YEPES BEDOYA
Secretario de Junta Directiva